

Proceso: CESACION EEFCTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: ELIANA RAMOS PARRADO
Demandado: LUIS GONZALO CASTAÑEDA CARDENAS
500013110002-2023-00118-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de abril de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dosmil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos de los arts. 93 y 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por la señora ELIANA RAMOS PARRADO contra el señor LUIS GONZALO CASTAÑEDA CARDENAS.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado señor LUIS GONZALO CASTAÑEDA CARDENAS conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, en lo pertinente, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen. Así mismo, aportar copia de su registro civil de nacimiento con la nota marginal del matrimonio celebrado.

En virtud a lo previsto en el art. 598 del C.G.P. y conforme a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:



1. Conceder la custodia provisional de la niña AZUCENA DEL PILAR CASTAÑEDA RAMOS a su progenitora señora ELIANA RAMOS PARRADO.

2. Fijar como cuota provisional de alimentos a cargo del demandado señor LUIS GONZALO CASTAÑEDA CARDENAS y a favor de la niña AZUCENA DEL PILAR CASTAÑEDA RAMOS, la suma de \$800.000.00 mensuales, dineros que deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, sucursal de Villavicencio, a nombre de la señora ELIANA RAMOS RESTREPO, cuyo incumplimiento es sancionado civil y penalmente.

3. Como aún no se cuenta con elementos de juicio suficientes, no se decretan alimentos provisionales a favor de la demandante.

4. Respecto de las medidas cautelares sobre bienes inmuebles, previamente a su decreto infórmese sobre la matrícula inmobiliaria que los identifica, pues solo aparece indicado que se encuentran registrados en la Oficina de esta ciudad.

5. Por improcedente en este momento procesal, no se ordena la medida de solicitar al demandado aportar copia de las escrituras públicas de inmuebles sociales.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: ELIANA RAMOS PARRADO
Demandado: LUIS GONZALO CASTAÑEDA CARDENAS
500013110002-2023-00118-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada JESSICA LILIANA WINTACO LADINO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a2dfc0131a2dce4d559eb153113c09de6fc6a5e9d8a21804df7b14572e701d4

Documento generado en 18/05/2023 02:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>